



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Mayo diez (10) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DE VEHICULO

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANDINA S.A. NIT 860-051894-6
GARANTE: FABIOLA CAICEDO OSPINA. C.C 38.858.440
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00286-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 728

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por la garante en este asunto, señora **FABIOLA CAICEDO OSPINA**, otorgando poder a un profesional del derecho, para que la represente en este asunto, quien solicita al despacho se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos.¹

Al respecto, establece el primer inciso del **artículo 301 del C.G del P. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

“(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

Por lo anterior, se tendrá a la garante en este asunto, señora **FABIOLA CAICEDO OSPINA**, debidamente notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1). TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente del auto por medio del cual se admitió la presente demanda No 1390 del 11 de diciembre de 2021 a la garante en este asunto, señora **FABIOLA CAICEDO OSPINA**, conforme lo dispone el Art 301 del C.G del P. Como simultáneamente solicita que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, procédase por secretaría a su envío inmediato, para que una vez recibidos, comience a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

2). RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la garante, señora **FABIOLA CAICEDO OSPINA**, al abogado

¹ Ver numerales 02 al 12 expediente electronico.



Rad.2020-00286-00

BARNEY FRANCISO OSPÍNA CAICEDO, portador de la T.P. 184.375 del C.S.J., conforme a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G.P.).

Mariela R

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA**

Hoy **25 DE MAYO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 077.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b2618154b04d1a20670cc46419eb10c16de7eea06539a93a8319b2d5
87aba18**

Documento generado en 24/05/2021 06:25:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**